

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Wilyes Goardo Giraldo Giraldo y Otra
Demandados	Alirio de Jesús Durango Borja y Otros
Radicado	0500131030082023-00336-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	794

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

Indicar el parámetro jurisprudencial máximo en que basa la cuantificación del daño extrapatrimonial solicitado en la demanda, **para casos similares**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25, inciso final y artículo 82 numeral 8° del CGP.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Para que represente a la parte actora, se le reconoce personería a la Dra. **ANA MARÍA GONZÁLEZ MONTES** con T.P.250.041 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)